

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Entre los suscritos a saber: **JAZMIN CORTES MENDOZA**, identificado con CC,30.386.764 DE LA DORADA, quien obra como REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CAV TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S, CON NIT 901.095.257-7 con domicilio en la cll 68 # 63-30 quien en adelante se denominara **EL VENDEDOR**; y la Señora **POLA MARTINEZ HUERTAS** identificada con CC No 20688020 DE ANOLAIMA, con domicilio en la CRA 17C # 70C-26 SUR quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, acuerdan celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.** Objeto: **EL VENDEDOR** se compromete a transferir a título de venta, y **LOS COMPRADORES** adquieren la propiedad del vehículo automotor que a continuación se describe:

**PLACA DEL VEHÍCULO:** JTS587  
**LICENCIA DE TRÁNSITO No.:** 10024880033  
**TIPO DE SERVICIO:** PÚBLICO  
**CLASE DE VEHÍCULO:** CAMPERO  
**MARCA:** RENAULT  
**LÍNEA:** DUSTER  
**MODELO:** 2022  
**COLOR:** BLANCO GLACIAL (V)  
**MOTOR No:** A460D026290  
**CHASIS No.:** 9FBHJD40XNM084817  
**NÚMERO DE VIN:** \*\*\*\*\*  
**CILINDRAJE:** 1.333  
**TIPO DE CARROCERÍA:** WAGON  
**COMBUSTIBLE:** GASOLINA  
**PUERTAS:** 5  
**CAPACIDAD:** 05 PSJ

**SEGUNDA.** Precio: Las partes pactan que el precio es la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 78.000.000 m/cte.)**.

**TERCERA.** Forma de pago: **EL COMPRADOR** se comprometen a pagar el precio pactado en la cláusula anterior de la siguiente manera:

**A:** Entrega como parte de pago un vehículo tipo camioneta de servicio especial, por un valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (52.000.000 m/ cte.)** previo a peritaje, con las siguientes características:

**PLACA DEL VEHÍCULO:** EYX766  
**LICENCIA DE TRÁNSITO No.:** 10018533562  
**TIPO DE SERVICIO:** PÚBLICO  
**CLASE DE VEHÍCULO:** CAMIONETA  
**MARCA:** RENAULT  
**LÍNEA:** CAPTUR  
**MODELO:** 2019  
**COLOR:** BLANCO GLACIAL (V)  
**MOTOR No.:** F4RE412C142290  
**CHASIS No.:** 93YRHACA2KJ597260  
**NÚMERO DE VIN:** 93YRHACA2KJ597260  
**CILINDRAJE:** 1998  
**TIPO DE CARROCERÍA:** WAGON  
**COMBUSTIBLE:** GASOLINA  
**PUERTAS:** 5  
**CAPACIDAD:** 05 PSJ

**B:** El saldo a pagar es decir la suma de **VEINTI SEIS MILLONES DE PÉSO M/CTE (26.000.000 m/cte.)** será financiado y diferido y calculado cuota a capital, intereses corrientes, gastos administrativos a veinte cuatro (24) meses

**CUARTA.** Traspaso y Registro: Las partes acuerdan que una vez revisados los vehículos, se firmará el correspondiente traspaso en la oficina de tránsito, y deberá ser radicado dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de negociación.

**QUINTA.** Dado que parte del pago del presente contrato de compraventa se realizará a crédito las partes acuerdan, prenda sin tenencia sobre el bien objeto de compraventa, con el propósito de garantizar el pago de la obligación que por el presente contrato EL COMPRADOR adquiere en favor del VENDEDOR. Así entonces EL COMPRADOR, por el presente documento, constituye PRENDA SIN TENENCIA ABIERTA DE PRIMER GRADO favor del VENDEDOR, conservando EL COMPRADOR la tenencia del vehículo automotor, durante el tiempo que tenga la obligación con EL VENDEDOR, sobre el vehículo automotor. Parágrafo I. Obligaciones garantizadas: La prenda que aquí se constituye garantiza al VENDEDOR el pago de las obligaciones a su favor y a cargo del COMPRADOR. En caso de mora, EL COMPRADOR se obliga a reconocer y pagar intereses de mora a la tasa máxima legal. A esta misma tasa deberán pagarse los intereses que se causen en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 886 del Código de Comercio sin requerimiento judicial. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán por cuenta de EL COMPRADOR las costas y gastos de la cobranza, incluidos los honorarios del abogado, los que desde ahora se fijan en el veinte por ciento (20%) de la cuantía de las pretensiones de la demanda.

**SEXTA.** Utilización y enajenación. del bien gravado: EL COMPRADOR podrá utilizar el bien para el uso normal del mismo según su destinación y características y no podrá enajenarlo o gravarlo sin previa autorización escrita del VENDEDOR, por el tiempo que se encuentre vigente la prenda.

**DUODECIMA.** EL COMPRADOR asumirá en su totalidad cuando el vehículo este en su poder y llegando al caso multas o comparendos administrativos, todo lo relacionado como pagos de rodamientos, tarjeta de operación, GPS con la empresa afiladora CAV TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. y no podrá solicitar paz y salvo para cambio de empresa, cambiar el vehículo de público a particular, solicitar desvinculación administrativa, hasta no cancelar la totalidad del crédito. El DISPOSITIVO GPS hace parte de la empresa CAV TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. el comprador asumirá los pagos mensuales y no podrá desmontarlo sin autorización de la empresa.

**DÉCIMA TERCERA.** Cláusula penal: Las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción la suma de Diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, caso en el cual el presente Contrato hará las veces de título ejecutivo.

**DÉCIMA CUARTA.** Cláusula aclaratoria: EL VENDEDOR podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: A) Cuando EL COMPRADOR incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial. B) Por muerte de EL COMPRADOR. C) Cuando EL COMPRADOR se declare en proceso de liquidación obligatoria o convoque a concurso de acreedores.

**DÉCIMA QUINTA.** Lugar de cumplimiento: Todas las obligaciones emanadas de este contrato serán cumplidas en Bogotá, y el pago de las obligaciones garantizadas deberá efectuarse a la cuenta bancaria ahorros del Banco Bancolombia No. 68979867631 a nombre de CAV TRANSPORTE Y TURISMO SAS, o en la calle 68 # 63-30 primer piso oficina C.A.V

**DÉCIMA SEXTA.** Insensibilidad: EL COMPRADOR no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las relaciones emanadas de este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del VENDEDOR.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Cesión por el acreedor: EL COMPRADOR desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que el VENDEDOR o sus causahabientes hicieren de las obligaciones garantizadas, así como de la prenda que por el presente contrato se constituye para garantizar las obligaciones.

**DÉCIMA OCTAVA.** Mérito ejecutivo: Las obligaciones contenidas en el presente contrato prestan mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos o conciliaciones al respecto, se entiende que hay una obligación clara expresa y exigible, la cual podrá ser reclamada por EL VENDEDOR por la vía ejecutiva.

EL COMPRADOR es el responsable por el uso del bien y por los eventuales daños que éste cause a terceros, o a la infracción de normas de tránsito, póliza todo riesgo.

**SÉPTIMA.** otras obligaciones del deudor: EL COMPRADOR también se obliga: 1) A mantener, a su costa, el bien dado en prenda en perfecto estado de presentación, conservación y funcionamiento de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente, a juicio del VENDEDOR. Ejecutará a su costa los gastos necesarios de mantenimiento, conservación y repuestos. 2) A permitir al VENDEDOR inspeccionar el bien dado en prenda, en cualquier momento y en el lugar donde le indique EL VENDEDOR cada vez que este lo requiera. 3) A notificarle al VENDEDOR toda medida cautelar de aprehensión o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ellas. En caso de presentarse alguna medida cautelar o de aprehensión por cualquier autoridad competente, EL COMPRADOR se obliga durante la misma, además del aviso inmediato por escrito al VENDEDOR, a manifestarlo durante la diligencia o ante la autoridad competente que existe un gravamen prendario constituido debidamente a favor del VENDEDOR, y a aportar copia de la tarjeta de propiedad con la evidencia de la prenda y copia de este contrato. 4) A pagar oportuna y completamente la totalidad de las sumas por concepto de multas impuestas y daños ocasionados a terceros en el manejo del vehículo, impuestos de rodamiento, matrícula o similares, indemnizaciones y en general la totalidad de los gastos que en una u otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda.

**OCTAVA.** Pagaré: EL COMPRADOR acuerda suscribir, además del presente contrato, pagaré para garantizar las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**NOVENA. Título:** EL VENDEDOR declara que fue adquirido de forma legal, con recursos legales, en territorio colombiano y que su procedencia es igualmente legal, por lo que declara que no ha estado tanto EL VENDEDOR como el bien objeto del presente contrato involucrados en actividades ilícitas. favor del VENDEDOR, conservando EL COMPRADOR la tenencia del vehículo automotor, durante el tiempo que tenga la obligación con EL VENDEDOR, sobre el vehículo automotor.

**DÉCIMA.- Entrega:** El VENDEDOR Y EL COMPRADOR se obliga a realizar la entrega del bien objeto del presente contrato una vez se haya realizado el traspaso de los dos vehículos . Así mismo tanto el VENDEDOR y el COMPRADOR se obligan a entregar los vehículos libres de embargos, multas, pignoraciones o prendas, pleitos pendientes, comparendos administrativos, demandas civiles, pactos de reserva de dominio, gravámenes, cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato, a paz y salvo por todo concepto de impuestos por rodamiento y cualquier otro concepto tributario, a salir al saneamiento de la venta en los casos de ley que resulte en contra del derecho de dominio que transfiere al COMPRADOR.

**UNDÉCIMA.** Gastos: Los gastos como impuestos, multas y demás que recaigan sobre el vehículo automotor antes de la inscripción del traspaso ante la Oficina de Tránsito corre por cuenta de EL COMPRADOR.

**DÉCIMA NOVENA.** Buena fe: Tanto EL VENDEDOR como EL COMPRADOR acuerdan que el presente contrato se hace de buena fe. De igual forma cualquier cambio de dirección de residencia de alguna de las partes, deberá ser notificada mediante correo certificado a la otra.

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato se firma el día (14) de febrero (02) de dos mil veintiséis (2026) en la ciudad de Bogotá, en dos (2) originales de igual tenor y valor.

CAV TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.  
Nit. 901.095.257-1

Jasmin Cortes Mendoza  
JAZMIN CORTES MENDOZA  
REPRESENTANTE LEGAL  
CAV TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S  
CC 52.367.323 DE BOGOTA  
VENDEDOR

Pola Martínez Huertas  
MARTINEZ HUERTAS POLA  
CC 20.688.020 DE ANOLAIMA  
COMPRADOR



CAV TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.  
En línea con el futuro  
Nit. 901.095.257-1

CAV TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.  
En línea con el futuro  
Nit. 901.095.257-1